



REPUBLICA DOMINICANA  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”

**RESOLUCIÓN No. 48**

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria y Comercio tiene a su cargo reglamentar todo lo relativo a la importación, distribución y comercialización de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen el normal abastecimiento de estos productos a la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Hidrocarburos No. 112 que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles, la cual prescribe un marco conceptual y fiscal que es de obligación tomar en cuenta para adecuar los elementos y condiciones que rigen en el mercado de combustibles, especialmente en lo que se refiere al Gas Licuado de Petróleo (**GLP**).

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Dominicano mantener la estabilidad macroeconómica y que las fluctuaciones que se reflejan en los precios internacionales de los derivados del petróleo afectan directamente los pagos que son precisos efectuar para redimir la factura petrolera.

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290 de fecha 30 de junio del año 1966.

VISTO: El Reglamento No. 2119 de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Regulación y Uso del Gas Licuado de Petróleo (**GLP**).

VISTO: El Decreto No. 1068-04 de fecha 30 de agosto del año 2004, que establecía el precio del **GLP** subsidiado en RD\$25.00 para cilindros de cien libras o menos o su equivalente en galones y elimina el subsidio para uso de industrias, hoteles, restaurantes y cualquier otro consumidor que los adquiera mediante envases mayores de 100 libras o 22.5 galones.

OIDO: EL discurso del Señor Presidente de la República de fecha 14 de junio del año 2005 que dispuso establecer un subsidio fijo al Gas Licuado de Petróleo (**GLP**) para uso doméstico y vehicular, que sea adquirido en cilindros menores a las 100 Lbs. y/o su equivalente a los 22.50 Gls.



REPUBLICA DOMINICANA  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL EJERCICIO DE SUS  
ATRIBUCIONES LEGALES,**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los precios de ventas del Gas Licuado de Petróleo (GLP) a las Empresas Distribuidoras, Empresas Envasadoras y al público, para que rijan en la siguiente medida:

- a) Precio de Venta de las Empresas Importadoras o Refinadoras a las Distribuidoras:

RD\$72.19 Galón ó RD\$36,238.66 T.M.

- b) Precio de Venta de las Empresas Distribuidoras a las Envasadoras:

RD\$93.06 Galón ó RD\$46,715.19 T.M.

- c) Precio de Venta de las Empresas Envasadoras al Público:

RD\$98.91 Galón

**Precio de Venta del GLP en las Envasadoras al Público  
(Por cilindro / libras):**

Cilindro de 100 lbs. (22.50 Gls.)	RD\$2,225.48
Cilindro de 50 lbs. (11.25 Gls.)	RD\$1,112.74
Cilindro de 25 lbs. (5.63 Gls.)	RD\$556.86
Cilindro de 15 lbs. (3.38 Gls.)	RD\$334.32



REPUBLICA DOMINICANA  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
Santo Domingo, Distrito Nacional

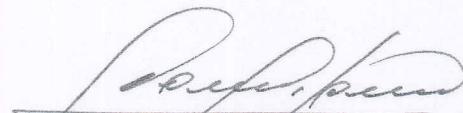
“AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”

PARRAFO: El precio único de venta del Gas Licuado de Petróleo (**GLP**), para todo el consumidor, será de **RD\$98.91** el galón, para la semana del 2 al 8 de Abril de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución tendrá efectividad a partir de las 00:00 horas del día sábado 2 de abril del año 2011.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto cualquier otra anterior que le fuere contraria.

DADA en Santo Domingo, D.N. Capital de la República Dominicana al primer (1) día del mes de abril del año 2011, años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

  
**Lic. Manuel García Arévalo**  
**Ministro de Industria y Comercio**

